

Bogotá D.C, 16 de julio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10639 AUTO No. 2423-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.
NIT. 8000245694
CALLE 127 B BIS No. 46-76
La Ciudad

| | |
|----------------------|----------|
| RESOLUCIÓN No. | 2423-19 |
| EXPEDIENTE: | 1300-17 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 4/5/2019 |

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar el **AUTO N° 2423-19 DE 4/5/2019** del expediente **No. 1300-17** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **16 de julio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra el **AUTO N° 2423-19 DE 4/5/2019** del expediente **No. 1300-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra el **AUTO N° 2423-19 DE 4/5/2019** del expediente **No. 1300-17**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 DE JULIO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **22 DE JULIO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AUTO No. **2285-81-19**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto Distrital 672 de 2018, procede a prescindir de la práctica de una prueba y a correr traslado para alegatos de conclusión de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamentos en los siguientes,

1. HECHOS

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Resolución No. 2024-17 de fecha 30 de junio de 2017, ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa de **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.024.569-4**, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015. En virtud del informe de infracción No. 13752788 de fecha 21 de diciembre de 2016. (Folios 10 a 11 del expediente).

Dicho acto administrativo corrió traslado, para que la investigada ejerciera sus derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, además, realizará sus descargos y aportara las pruebas que quisiese hacer valer en la investigación. Resolución debidamente notificada el 15 de agosto de 2017 mediante Aviso No. 6760 de fecha 02 de agosto de 2017 y recibido por la investigada el 14 de agosto de la misma anualidad. (Folio 15 del expediente).

La empresa de transporte investigada a través de su Representante Legal, presentó dentro del término legal escrito de descargos y solicitud probatoria mediante radicado SDM: 128349 de fecha 29 de agosto de 2017. (Folios 16 a 27 del expediente).

Mediante Auto No. 2423-19 de fecha 05 de abril de 2019, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público resolvió respecto de pruebas. Auto comunicado mediante oficio SDM- SITP-74566 de fecha 10 de abril de 2019, siendo entregado a la empresa investigada el día 15 de abril de la misma anualidad. (Folios 28 a 30 del expediente).

La empresa de transporte investigada a través de su Representante Legal, presentó derecho de petición, mediante radicado SDM: 111711 de fecha 23 de abril de 2019. (Folio 31 del expediente).

Mediante oficio SDM-SITP-96078 de fecha 14 de mayo de 2019, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, resolvió derecho de petición presentando por la empresa de transporte, siendo notificado el día 15 de mayo de 2019. (Folio 32 del expediente).

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La empresa de transporte investigada en el escrito de descargos, solicitó como medio de prueba, el testimonio del señor NILSON GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.999, en calidad del conductor del vehículo de placa VDI433, la cual fue decretada por medio del Auto No. 2423-19 de fecha 05 de abril de 2019.

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR de la práctica de la prueba testimonial del señor NILSON GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.985.999, conductor del vehículo de placa VD1433, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr trasladado a la empresa UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S., identificada con NIT. 800.024.569-4, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”;

RESUELVE

En mérito de lo anteriormente expuesto el SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

Una vez decretadas las pruebas admitidas y de conformidad con lo anterior, acude este Despacho a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, disponiendo correr trasladado a la empresa investigada por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos.

(...)

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca”;

la citación se procederá así:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo. En caso de que el testigo desatendida

“Artículo 217. Citación de los testigos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Cuando la declaración de los testigos se decrete de oficio o la parte que solicitó la prueba lo requiera, el secretario los citará por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, dejando constancia de ello en el expediente.” (...)

(Subrayado fuera de texto)

De otra parte, el Código General del Proceso precisa:

Proceso.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 78 y 217 del Código General del Proceso, el Despacho prescinde de la prueba testimonial del señor NILSON GUTIERREZ, en calidad del conductor del vehículo de placa VD1433, solicitada por la empresa investigada y decretada mediante Auto No. 2423-19 de fecha 05 de abril de 2019, ante la no comparecencia a la citación realizada por esta Subdirección para la práctica de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 218 del Código General del

Proceso.

Al respecto, en aras de practicar la citada prueba, esta Subdirección procedió a citar al conductor del vehículo de placa VD1433 a través de la empresa de transporte investigada, mediante oficio SDM-SITP-96105-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, para que rindiera declaración dentro de la investigación de la referencia, para el día 05 de junio de 2019 a las 08:00 a.m. (folio 33 del expediente), citación que fue entregada a la empresa de transporte, el día 15 de mayo de 2019. Es de advertir, que se procedió a citar al señor NILSON GUTIERREZ, conductor del vehículo de placa VD1433, por intermediación de la empresa investigada, por cuanto, la empresa no aportó su lugar de residencia.

2581-19

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público a la empresa investigada **UNION TRANSPORTADORA NORTE Y SUR S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.024.569-4**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.


ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá D.C., a los **25 JUN 2019**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó:  Rocio Badena Hernandez
Revisó: Fabio Andres Rey
Exp: 1300-17

